45 ✠

COPIA DE VNA CARTA QVE ESCRIVIO el Maestro Fr. Francisco de Zuñiga, Provincial de la Provincia de Castilla, del Orden de San Agustin, al Maestro Fr. Pedro de Moura, conventual en el Convento de San Felipe el Real de Madrid.

NVestro Padre Maestro Fr. Pedro de Moura, Gratia Christi. La carta que V. P. me avisa me escriviò antecedente à la con que oy me hallo favorecido de V. P. no ha llegado à mis manos. Y no debiendo yo dudar que en ella me haria V. P. la merced que en esta me continùa, no juzgarà V. P. que mi obligacion agradecida la passaria sin respuesta. Los lances presentes son causa comun de toda la Provincia, pues hago à Dios testigo, que no me ha entrado en ellos motivo alguno particular, ni mio, ni de otro alguno, sino el saber por seguras noticias, que los PP. MM. Sicardos intentavan en Roma inquietar el sossiego della por medios tan indignos, y del descredito de sus hijos; que juzguè obligacion de mi oficio passar à detenerlos, y corregirlos, violentando todo el genio, que diversas vezes los ha amonestado à la religiosa paz, que han despreciado, y que con siniestra intencion me han ofrecido. Siendo esto assi, como no dudo consta à V. P. estoy muy assegurado passarà V. P. todos los eficaces oficios possibles à su gran autoridad en essa Corte, y fuera della, para que se logre mi religioso fin, debiendo concurrir conmigo por su gran zelo, por quien es; por lo que me favorece, y por el decoro de la Provincia, amancillado por los abiesos genios destos dos solos individuos. Y pues estamos ya en lances de que conozca el Mundo, que es mas, y mejor el numero de los que la honran, que el de los que la desacreditan, repito, que es punto de su obligacion, y obligaciones de V. P. continuarla los creditos que la ha dado, y ampararla como lo ofrece; porque doy à V. P. las debidas gracias, ofreciendome de nuevo à su servicio, y deseando ocasiones de su mayor agrado, que executarè con fina, y segura voluntad. Guarde Dios à V. P. muchos años, como deseo. Pamplona, y Iulio, 8. de 1694. El Padre Secretario se repite à la obediencia de V. P. como tan reconocido hijo suyo. B. L. M. de V. P. su menor servidor. Fr. Francisco Manuel de Zuñiga.

NOTAS A LA CARTA ANTECEDENTE.

MAno que escrive al impulso de la vengança, aunque quiera dissimular su passion, manifiesta el veneno que reside en el pecho que la mueve. Notoria es al Mundo la escandalosa prision executada en las personas de los RR. PP. MM. Fr. Iuan Bautista Sicardo, y Fr. Ioseph Sicardo su hermano, del Orden de S. Agustin, la noche del dia 4. de Iunio de 1694. por el M. Fr. Antonio de Arriaga, Prior del Cõvento de S. Felipe el Real de Madrid, de orden del M. Fr. Francisco de Zuñiga su Provincial: y no son menos injustos, violentos, y escandalosos los procedimientos contra tan graves, y exemplares varones, que tanto han ilustrado à su Religion con su religioso exemplo, con sus doctos escritos, y con su Apostolica predicacion. Hase conspirado el odio de la parcialidad de los dominantes para tan tenaz persecuciõ, como se califica pot el contenido de la referida carta: *In operibus manuum suarum comprehensus est peccator.* Psalm. 9. La qual merece las Notas siguientes, y en ellas se darà satisfacion à la calumnia.

Los lances presentes son causa comun de toda la Provincia. Haze causa de la Provincia el P. Provincial la que es particular de su vengança. La Provincia se compone de doctissimos, y exemplarissimos varones, que cõ sus letras, y virtud la dàn crecidos creditos. La prision fue hecha sin consentimiento del Difinitorio; ni consulta de los Maestros; llamela causa personal, pues siendo parte, le introduxo su sentimiẽto, y passion à Iuez, aviendo tenido origen de vna protesta que hizo el M. Fr. Iuan de la nulidad de la eleccion del P. Provincial, por no constar que estava dispensado del defecto de la ilegitimidad que padece; y de la del dicho P. Prior de San Felipe, por cierto delito (sobre otros) gravissimo, y escandaloso, que cometiò en el Colegio de Valladolid el año de 1686. en que fue aprehendido, processado, y desterrado al Nota 1.

Con-

Convento de Santiago; y por èl està inhabil *in perpetuum* para los oficios, como disponen las Constituciones de su Orden, *en la 2. part. cap. 13. num. 11.* Canoniza el P. Provincial su resolucion con el nombre de Provincia. Cayfàs para mover los animos de los que concurrieron al Concilio, y que cõdenassen à muerte à Christo S. N. les dixo, que era causa comun de todo el Pueblo: *Vos nescitis quidquam, nec cogitatis, quia expedit vobis, vt vnus moriatur homo pro populo, & non tota gens pereat.* Ioã. 11. Diò principio al Concilio con los temores, que si no quitavan la vida a su Magestad, tendria mucho sequito, vendrian los Romanos, y les quitarian el lugar, y la gente: *Venient Romani, & tollent nostrum locum, & gentem.* No sentian tanto perder el lugar, como la gente, porque esta es la que pecha. Los mismos miedos tenia el P. Provincial, recelava que de Roma viniesse vn Visitador Apostolico, que con santo zelo le quitasse *locum, & gentem.* Esto lo manifiesta en su carta, como se verà en la Nota 3.

Nota 2. *Pues hago à Dios testigo, que no me ha entrado en ellos motivo alguno particular, ni mio, ni de otro alguno.* No dixo mas S. Pablo: *Testor coram Deo, & Christo Iesu,* 1. ad Timoth. c. 5. n. 21. La mayor ceguedad del pecador, es, no conocer su culpa, y vivir con tal seguridad, como pudiera el mas ajustado. Abomina desto el Espiritu Santo en el cap. 8. del Eclesiastès: *Et sunt impij, qui ita securi sunt, quasi iustorum facta habeant.* Vn Politico dixo, *Que no estrañava tanto el Serrallo del Turco, como la tranquilidad de animo, y seguridad de conciencia, con que juzga que le tiene.* Poner el P. Provincial por testigo à Dios, que no ha tenido motivo humano particular suyo, ni de otro alguno, para vna persecucion tan injusta, escandalosa, y abominable, es negarse al conocimiento de su pecado, y por cõsiguiente cerrar la puerta à la penitencia. Quien podrà persuadirse à que lo que dize, y jura el P. Provincial, haziendo à Dios testigo, sea como lo escrive, quando ha prorumpido en tales demonstraciones, por las noticias que tuvo de que el P. M. Fr. Iuan avia protestado la nulidad de su eleccion? Diòse por ofendido, y despachò la comision. Si no le moviera la passion de la vengança, no se huviera manifestado Iuez en su propria causa, aun en terminos de que fuessen justos, y conforme à derecho los procedimientos. Miren que Santo Rey David, para dezir, atestiguando con Dios: *Perfecto odio oderam illos.* Psalm. 138.

Nota 3. *Sino el saber por seguras noticias, que los PP. MM. Sicardos intentavan en Roma inquietar el sossiego della.* O què grandes delitos! Bendito sea el Señor, que no ha sido esta prision por que los PP. MM. sean concubinarios, apostatas, ladrones, homicidas, ni relaxados; y no teniendo otros pecados, sino el recurso à la Curia Romana, como dize el P. Provincial, les han calumniado en las Peticiones; vnas vezes, que se procede contra ellos por ciertos excessos; otras, por cierta criminalidad, infamandoles con estas vozes Fr. Felix de Orellana, nombrado Fiscal, que es de la misma tela que el P. Provincial. Las noticias dize que se las participaron de Roma. Formòse el processo (despues de hecha la prision) en el Convento de S. Felipe de Madrid. Si el delito fue, que intentavan en Roma perturbar el sossiego de la Provincia, como podrian deponer de lo que passava en aquella Curia los que residen en la Corte? Ya se conoce la facilidad con que se moviò el P. Provincial para causar tantos escandalos, y pecados mortales, como se han seguido de su resolucion. Tenia dañado su coraçon, y no hallaron entrada en èl la razon, la justicia, ni el decoro de su Religion. El pecado de los PP. MM. Sicardos, es, aver recurrido à Roma: el verdadero, y execrable, es el que cometiò el P. Provincial, el Prior de S. Felipe, y el iniquo Iuez, que lo es el P. Lector Fr. Miguel Mançano, Rector del Colegio de Doña Maria de Aragon, prendiendolos, y processandolos por esta causa; estando incursos en la excomunion de la Bula de la Cena, impuesta en los Canones 9. y 11. contra los que maltratan, encarcelan, molestan, roban, y detienen à los que recurren à la Sede Apostolica. Y para que no los ignoren, se ponen à la letra. Canon 9. *Item excommunicamus, & anathematizamus omnes illos, qui ad Sedem Apostolicam venientes, & recedentes ab eadem, sua, vel aliorum opera interficiunt, mutilant, spoliant, capiunt, detinent.* Y el Canon 11. *Item excommunicamus, & anathematizamus omnes illos, qui per se, vel per alias personas Ecclesiasticas quascumque, vel sæculares ad Romanam Curiam, super eorum causas, & negotijs recurrentes, ac illa in eadem Curia prosequentes, aut procurantes, negotiorumque gestores, Advocatos, Procuratores, & Agentes, seu etiam Auditores, vel Iudices, su per dictis causis, vel negotijs deputatos, occasione causarum, vel negotiorum huiusmodi occidunt, seu quocumque modo percutiunt, bonis spoliant, [illegible] qui per se, vel per alios directè, vel indirectè delicta huiusmodi comittere, exequi, vel procurare, aut eisdem auxilium, consilium, vel favorem præstare non verentur, cuiuscumque præeminentiæ, & dignitatis fuerint.*

No

No solamente fueron presos los PP. MM. Sicardos, sino que à empellones los sacaron del Convento de S. Felipe, hasta ponerlos en vn coche de camino para conducirlos à Toledo; y el P. Prior Arriaga, y Suprior Fr. Aurelio Garcia, pusieron sus sacrilegas manos en el rostro del P. M. Fr. Iuan, para que no hablasse palabra; y despues de averlos llevado, fueron abiertas sus celdas, y las saquearon, y robaron quanto tenian en ellas, quitandoles el dinero; y al P. M. Fr. Ioseph quinientos reales de à ocho, pertenecientes à la Provincia de Mexico, de la qual es Procurador General, para que no tuviessen medios con que seguir su causa, y la que tenian puesta en la Curia Romana. Discurra aora el Teologo de mas ancha opinion, si acaso el P. Provincial, y los complices que executaron sus ordenes, estaràn libres de las censuras de la Bula de la Cena? confessando èl mismo en su carta, que estas violencias han sido por saber que los PP. MM. Sicardos intentavan en Roma inquietar el sossiego de la Provincia. Y esto mismo dixo el P. Prior à la Comunidad en el Coro el dia 5. de Iunio, acabadas Visperas, que fue el siguiente al de la prision: *No estrañen Vs. Ps. lo que se ha hecho con los PP. MM. Sicardos, pues aviendoseles mãdado* (ò què bello mandato!) *que no escriviessen à Roma sobre las cosas de la Provincia, no han querido contenerse.* Y se comprueba con las preguntas que el P. Lector Fr. Miguel Mançano, asserto Iuez desta causa, hizo al P.M.Fr. Iuan en la confession que le tomò, preguntandole con què personas se correspondia en Roma, y acerca de què negocios? y le hizò cargo de algunas cartas de correspondencia, que hallò en la celda, de los Agentes de aquella Curia, y las puso en los autos; sobre que le respondiò como merecia: Si el processo se huviera hecho en Londres, no se estrañarian estas preguntas, y procedimientos; pero en Madrid, y por quien se tiene por Teologo, es ignorancia, y ceguedad abominable.

Por medios tan indignos, y del descredito de sus hijos; que juzguè obligacion de mi oficio passar à detenerlos, y corregirlos, violentando todo el genio, que diversas vezes los ha amonestado à la religiosa paz, que han despreciado, y que con siniestra intencion me han ofrecido. Nota 4.
Llama el P. Provincial medios indignos, y del descredito de sus hijos, el aver dado noticia el P. M. Fr. Iuan à la Sagrada Congregacion, y al Rmo. P. General, de las nulidades de algunas elecciones, que se hizieron en el Capitulo Provincial del año de 94. y del estado de la Provincia, pidiendo vn Visitador Apostolico, como lo avia solicitado siendo Rector Provincial, por no aver sido visitada desde el año de 1660. Iuzga el P. Provincial por obligacion de su oficio, el passar à detener, y corregir à los PP. MM. De què delitos los corrige? De què escandalos los detiene? De aver recurrido à la Curia Romana. O gran zelo de Prelado! O gran Teologo! Si el pecado es el recurso à la Santa Sede Apostolica, el suyo es la que llama correccion. Huviera cumplido con la obligacion de su oficio, si huviesse castigado pecados publicos, que en el tiempo de su govierno han cometido algunos, y no los ignora. Dize, *que los ha amonestado à la religiosa paz, que han despreciado, y que con siniestra intencion le han ofrecido.* Acuerdese que en el Capitulo le dixo al P. M. Fr. Iuan, que los pleytos passados no avian de entibiar la amistad que muchos años avian professado: y en este mismo tiempo despachò muchas licencias para echar, como echò à diferentes Religiosos conventuales del Convento de S. Felipe de Madrid (sin arreglarse à las Constituciones de la Orden) porque eran del afecto del P. M. Fr. Iuan, todos muy exemplares, y algunos de mucha graduacion, autoridad, y canas. Y à pocos dias que llegò à la Corte, diò vna licencia de mudança para el Convento de Burgos al P. M. Fr. Ioseph su hermano; resolucion nunca vista en persona tan decorada. Son buenos medios estos para la paz? Quien la ha despreciado? Quien la ofreciò con siniestra intencion? Las obras lo testifican.

Siendo esto assi, como no dudo consta à V. P. estoy muy assegurado passarà V. P. todos los eficaces oficios possibles à su gran autoridad en essa Corte, y fuera della, para que se logre mi religioso fin, debiendo concurrir conmigo, por su gran zelo, por quien es, por lo que me favorece, y por el decoro de la Provincia, amancillado por los abiesos genios destos dos solos individuos. Nota 5.
Aora aplaude el P. Provincial las prendas del P.M.Fr. Pedro de Moura: es cierto que concurren en su perssona estas calidades, y que qualquiera alabança es proporcionada à sus muchos meritos; pero podia aver atendido à ellos en el Capitulo, para emplearle en algun oficio honorifico, correspondiente à su autoridad: dexòle arrinconado, y caido, solo porque era del afecto del P. M. Fr. Iuan, y passò à quitarle el compañero, embiandole vna licencia de mudança; la qual se huviera executado, à no averse interpuesto quien lo embaraçò. Del contexto desta carta se conoce como el P. Provincial conspirava à otros contra los PP. MM. Sicardos. Esta solicitud arguye declarada passion, como dezir, què por estos dos solos individuos esta amancillado el decoro de la Provincia. O què dichosa es, pues teniendo ochocientos Religiosos, solos estos dos PP. MM. son los malos! Lo cierto es, que han dado tanto lustre à la Religion, como descreditos ha causado el P. Provincial con su tenaz persecucion. A sus oidos han llegado excessos publicos de algunos, y los ha

dexado sin castigo; estos no deben de amancillar la Provincia. Grave provocacion es la del P. Provincial, para que se le respondiera con otras vozes, que le confundieran; pero en su misma calumnia està conocida su voluntad, aunque diga que desea *se logre su religioso fin.* Llama à su vengança fin religioso; si este le moviera, no huviera causado tantos escandalos, y pecados mortales, pues aun en caso que los PP. MM. huviessen delinquido, debiera el P. Provincial contenerse, y no hazer vna demonstracion, que no se ha executado con el Frayle mas perdido, y escandaloso: *Vbi contigit malum, ibi moriatur malum*, dize su Padre S. Agustin, Serm. 16. de verb. Dom. El pecado cometido dentro del Claustro, sepultese en el Claustro. Esto dicta la justicia, y la caridad.

Y pues estamos en lances de que conozca el Mundo que es mas, y mejor el numero de los que la honran, que el de los que la desacreditan, repito, que es punto de la obligacion, y obligaciones de V. P. continuarla los creditos que la ha dado. No se niega que es mayor el numero de los buenos, que el de los malos; pero tampoco se niega que el principal que la desacredita es el P. Provincial, pues en su temeraria resolucion ha manifestado el espiritu vengativo, que reside en su pecho; ha sido causa de que en la Corte, y en las Naciones no tenga la Provincia el credito que antes conservava. Ha dado à conocer su natural, que debia reprimir, por Religioso, y por Prelado. Ha dado ocasion para que los seculares descubran los defectos de algunos, que han visto sin castigo. Ha motivado que las Religiones estèn escandalizadas. Ha dexado vn exemplar tan abominable, como el presente, y que ya no estàn seguros de semejantes violencias los varones de mayor autoridad, y virtud, ni lo estarà el P. Provincial acabado su oficio, pues no concurren en èl mas prerogativas, que en los PP. MM. contra quienes ha procedido, y està procediendo sin jurisdicion, sin justicia, y sin caridad, atropellando por las Constituciones Apostolicas, y de la Religion. Y pues no tienen mas delito, que aver recurrido à la Curia Romana, esperan que la Santa Sede Apostolica les darà entera satisfacion de tantos agravios.

No los ha motivado otra causa, que la protesta que hizo el P. M. Fr Iuan de su eleccion, y de la del P. Prior de S. Felipe. Què culpa tendràn los PP. MM. de que el P. Provincial padezca el defecto de la ilegitimidad? No ay exemplar en la Provincia, que tales sujetos ayan sido Provinciales, aunque se han conocido algunos de gran virtud, y letras. Sin duda que los varones antiguos tuvieron presentes las propriedades que regularmente tienen, abominadas de los Sagrados Canones, y Santos. Es digna de ponderacion la noticia què dà S. Salviano Obispo de Marsella, en el lib. 7. de Gubernatione Dei, que està en el tom. 5. de la Biblioteca de los Padres, y en el fol. 112. Aviendo reprehendido la incontinencia de aquellos, que aborreciendo el santo Matrimonio, procreavan hijos en las que no eran sus legitimas mugeres, dize, que à España, en castigo de tanta libertad, y disolucion, la dominaron los Vvandalos, gente de ningun valor, ni espiritu. Y pregunta el Santo: *Numquid non erant in omni Orbe terrarum Barbari fortiores, quibus Hispaniæ traderentur?* Por ventura no avia en el Mundo Barbaros mas fuertes, à quien fuessen entregadas las Españas? *Multi absque dubio, imò ni fallor omnes.* No avia Nacion mas cobarde, que los Vvandalos: *Sed ideo infirmissimis hostibus cuncta tradidit, vt ostenderet, scilicet, non vires valere, sed causam, neque nos tunc ignavissimorum quondam hostium fortitudine obrui, sed sola vitiorum nostrorum impuritate superare.* Gravissima sentencia! Puso Dios à la Nacion Española debaxo del yugo de los Vvandalos, para mostrar que no la vencia el poder, ni el valor de los enemigos, sino la incontinencia de los Españoles, procreando hijos fuera de matrimonio.

Compruebase esta verdad con el Canon *Sigens Anglorum*, dist. 56. San Bonifacio Papa, y Martyr, escriviendo à Echeldebaldo Rey de Inglaterra, le afea la junta de los concubinarios, y que los hijos destos son la afrenta de los Pueblos, y en ellos no se halla fortaleza para la guerra, ni son constantes en la Fè, ni de honor alguno para los hombres, ni para Dios amables, y concluye el Santo, que la Divina Magestad castigò en España la comunicacion deshonesta, con que la dominassen los Sarracenos, gente que no le conocian: *Et sicut alijs gentibus Hispaniæ, & Provinciæ, & Burgundorum populis contigit, quæ sic à Deo recedentes fornitatæ sunt, donec Iudex omnipotens talium criminum vltrices pœnas per ignorantes Legem Dei, id est, per Saracenos venire, & sævire permissit.* El caso fue (dize la Glossa) que S. Bonifacio escriviò al Rey de Inglaterra, que no se admirasse de aver sido vencido en vna batalla, porque su Exercito se componia de Soldados, ilegitimos hijos de la incontinencia, en quienes no ay fortaleza, ni valor; y lo califica con el exemplo de lo que sucediò en España, que por esta causa fueròn los Españoles dominados por los Sarracenos, embiandoles el Cielo el castigo de su incontinencia: *Scribit ergò Bonifacius Martyr Regi Anglorum, dicens: Non esse mirum si nuper fuit in bello devictus, cum ex tali commixtione vilis gens oriatur, & libidinosa, nec Deo amabilis, & hoc probat exemplo Hispanorum, & Provincialium, & Burgundiorum, qui tandiu fornicati sunt, donec per Saracenos puniti, & devicti fuerunt.* Mucho se pudiera dezir en favor de los creditos que han dado à la Religion los PP. MM. Sicardos, aunque el P. Provincial, y sus parciales procuren obscurecer sus religiosos procedimientos. Estàse continuando contra ellos la persecucion, teniendolos fuera de su Convento; pero no faltarà quien los defienda: y si su tolerancia los ha puesto en el estado de merecer, su justicia clamarà por la satisfacion de tanta injuria, que la tienen remitida para el Tribunal de Dios, què toma a su cargo la defensa de los que padecen injustas persecuciones: de que ay muchos exemplos, assi en la Sagrada Escritura, como en las Historias Eclesiasticas. No faltaron enemigos, què persiguieron à S. Gregorio Papa el Grande, aùn despues de su vida; porque Sabiniano, què le sucediò en el Pontificado, y otros parciales suyos, infamaron al Santo de que avia sido vano, y desperdiciador de los bienes de la Iglesia; y passaron à quemar algunos de sus libros, como refiere Iuan Diacono en la vida del Santo, lib. 4. c. 69. Pero el Señor dispuso el castigo, porque baxando del Cielo S. Gregorio, le diò à Sabiniano en la cabeça vn fuerte golpe, de que muriò; como dize Sigiberto in Chron. anno 607. Haze relacion deste caso el Autor que ha escrito en defensa de la vida interior del señor Palafox, en el fol. 189.